



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 06 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1736

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de ordinario)  
DEMANDANTE: MARIELITA BELTRAN DE FONSECA  
DEMANDADO: PORVENIR S.A  
INTEGRADA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00169**-00

Buga-Valle, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a la demandada, PORVENIR S.A., por concepto de costas a favor de la demandante MARIELITA BELTRAN DE FONSECA, cuentan con el respaldo de la Sentencia del 17 de marzo del año 2023, proferida por el Honorable Tribunal de Buga, e igualmente el auto interlocutorio No. 0973 del 07 de junio de 2023 que liquidó las costas procesales y el auto No 0996 del 09 de junio de 2023 que aprobó dicha liquidación, se encuentran en firme, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte solicitante y en contra de los ejecutados, más las costas del presente proceso ejecutivo.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la parte ejecutante referente a que se ordene a la ejecutada PORVENIR S.A., el pago del valor de los intereses

sobre intereses a que se refiere el artículo 886 del Código de Comercio, no se accederá a tal pedimento por la potísima razón que en el título ejecutivo que sirve de soporte a la presente ejecución, no se observa dicha condena en contra de la aquí ejecutada.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, transcurrieron más de treinta (30) días, por tanto, se le notificará a la ejecutada de manera personal (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Finalmente, como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a derecho, se accederá a la misma y se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado que posea la ejecutada PORVENIR S.A, en las entidades bancarias y financieras con oficina principal, sucursal y agencias, localizadas en el territorio nacional que a continuación se relacionan:

BANCO DAVIVIENDA S.A. [fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
BANCOLOMBIA, [notificacionjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancolombia.com.co)  
BANCO DE BOGOTA [jdiaz@bancodebogota.com.co](mailto:jdiaz@bancodebogota.com.co)  
BANCO POPULAR [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)  
BANCO CORPBANCA [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)  
CITIBANK [legalnotificacionescitibank@cit.com](mailto:legalnotificacionescitibank@cit.com)  
GNB SUDAMERIS [notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co)  
BANCO DE OCCIDENTE [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)  
BANCO CAJA SOCIAL [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)  
COLPATRIA RED MULTIBANCA [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)  
BANCO AGRARIO [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)  
AV-VILLAS [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)  
BANCO PROCREDIT [impuestos@credifinanciera.com.co](mailto:impuestos@credifinanciera.com.co)  
BANCAMIA S.A. [impuestos@bancamia.com.co](mailto:impuestos@bancamia.com.co)  
BANCO W.S.A. [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
BANCOOMEVA [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co)  
BANCOFINANDINA [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
BANCO FALABELLA [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)  
BANCO PICHINCHA [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
BANCO COOPCENTRAL [coopcentral@coopcentral.com.co](mailto:coopcentral@coopcentral.com.co)  
BANCO SANTANDER [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)  
BANCO MUNDO MUJER [dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co](mailto:dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co)  
MULTIBANK S.A. [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)  
BANCOMPARTIR S.A. [notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co)

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de PORVENIR S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancelen a favor de la ejecutante MARIELITA BELTRAN DE FONSECA la siguiente suma de dinero:



por costas del proceso ordinario la suma de: \$5.580.000,00

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho en este proceso ejecutivo.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de pago del valor de los intereses sobre intereses a que se refiere el artículo 886 del Código de Comercio, solicitada por la ejecutante, por lo aquí expuesto.

CUARTO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas. Dispóngase el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes de la ejecutada PORVENIR S.A., como se indicó en la parte considerativa de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE conforme la Ley 2213 del año 2022, este auto a la ejecutada, y en consecuencia, CONCEDER:

5.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancelen las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

5.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

5.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

SEXTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 158 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 09/Oct./2023

  
REINALDO PISCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que regreso del tribunal confirmando el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1740

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO JARAMILLO  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A PROTECCIÓN S.A, Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00083**-00

Buga - Valle, seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior en el trámite de la apelación del auto que aprobó la liquidación de costas, y devolverá el proceso al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: AGRÉGUESE la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (**\$580.000,00**) como condena en costas impuestas en el trámite de la apelación del auto que aprobó la liquidación de costas inicial, a favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENGASE la suma de TOTAL DE SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (**\$7.540.000,00**) como condena en costas a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante.

CUARTO: DEVOLVER el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/Oct./2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora allegó solicitud a fin que se impulse el asunto, en atención a la avanzada edad de la demandante y su grave estado de salud. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1741

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: SARA ORCUE PIZO  
INTERVINIENTE EXCLUYENTE: DULFAY NOGUERA PERAFAN  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00212-00**

Buga - Valle, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la veracidad del informe secretarial que antecede, y conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral, asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el presente asunto se encuentra señalada la fecha del 24 de septiembre del año 2024 para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.L y de la S.S., sin embargo, en razón a la edad de la actora, 76 años, y su grave estado de salud confirmado en la historia clínica allegada, en la cual se observa el diagnóstico de cáncer, se dará prioridad a la resolución de la presente controversia, así las cosas, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. con las advertencias respectivas.

Téngase en cuenta que el director del proceso cuenta con la facultad y autonomía de programar la agenda del despacho para el respectivo alcance de su labor judicial, también es de tenerse en cuenta la fijación de fechas conforme al orden de reparto y el desarrollo procesal de cada caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M del 15 de ENERO de 2024**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos de conclusión y proferimiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 158 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 09/Oct./2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente asunto, comunicando que el señor MIGUEL ANGEL LUGO SANCHEZ, ha solicitado realizar el retiro de la liquidación que depositó GRANELES Y CARGA S.A Nit. 8001545638 en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de octubre de 2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1735

PROCESO: Sin Proceso En Este Despacho  
SOLICITANTE: MIGUEL ANGEL LUGO SANCHEZ C.C 1.116.160.050  
CONSIGNADO POR: GRANELES Y CARGA S.A Nit. 800084003

Buga - Valle, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificado la plataforma del Banco Agrario, en la cuenta de Depósitos judiciales de este Despacho, se constata que existe el depósito judicial con Número de Título: 469770000078369 por valor de **\$602.275,00** que fue consignado por la sociedad GRANELES Y CARGA S.A.

Así las cosas, y como quiera que no existe comunicación alguna referente a alguna causal para no entregar al solicitante dicho deposito judicial, se dispondrá la entrega de título judicial No **469770000078369 por valor de \$1.509.457,00** al señor MIGUEL ANGEL LUGO SANCHEZ con número de C.C 1.116.160.050.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial No **469770000078369 por valor de \$602.275,00** al señor MIGUEL ANGEL LUGO SANCHEZ con número de C.C 1.116.160.050. ENTREGUESE por ventanilla del Banco Agrario S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 158 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 09/Oct./2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la codemandada PORVENIR S.A presentó recurso contra el auto 1674 del 26 de septiembre del año 2023. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 06 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1739

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: LUIS IVÁN SALGUERO JIMÉNEZ  
DEMANDADA: PORVENIR SA - PROTECCION S.A Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00281**-00

Buga-Valle, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la togada que representa a PORVENIR S.A., allego al correo de este Despacho el viernes 06 de octubre del año 2023, escrito contentivo de recurso indicando lo siguiente:

*“por medio del presente memorial me permito presentar interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el Auto Interlocutorio No. 1674 del 26 de septiembre del 2023, notificado el 08 de junio de 2023 por el cual se tiene la liquidación de costas del proceso ordinario...”*

En el acápite de peticiones del escrito contentivo del recurso se indicó: *“Conceder el recurso de APELACIÓN para que se sirva REVOCAR el Auto No. 1674 del 26 de septiembre de 2023, notificado el 02 de octubre de 2023 por medio del cual se liquidaron costa y se incluyan como agencias en derecho n un monto inferior al ordenado por el Juzgador de Instancia y en consecuencia ordenar su aprobación”*

Sea lo primero precisar que el auto 1674 del 26 de septiembre del año 2023 por medio del cual se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, e igualmente liquido las costas, fue notificado en estado No 150 del miércoles 27 de septiembre del año 2023 (ver archivo digital No 35); contando en consecuencia las partes con los días jueves 28 y viernes 29 de septiembre del año 2023, para presentar el respectivo recurso, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., sin embargo, el recurso fue presentado el viernes 06 de octubre del año 2023 (7 días después), así las cosas, tenemos que el mentado recurso fue presentado en forma extemporánea, y así habrá de declararse.

Por otra parte, y como quiera que PORVENIR S.A indicó en su escrito que se concediera el recurso de apelación, tenemos que tal recurso conforme lo señalado en el artículo 65 del C.P.L y de la .S.S., debió presentarse dentro del término de 05 días siguientes a la notificación del citado auto por estado, sin

embargo, el escrito contentivo del recurso, solo fue presentado el 06 de octubre del año 2023 (7 días después), así las cosas, dicho recurso también fue presentado por fuera del término legal y así habrá de declararse.

Igualmente debe tenerse en cuenta por este juzgador, que conforme lo señala el artículo 366 del C. G del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el monto de las agencias en derecho solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, situación que en el caso concreto no ocurrió, pues la apoderada judicial de PORVENIR S.A., presentó su recurso contra el auto que efectuó la liquidación de las mismas.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR EXTEMPORANEO e IMPROCEDENTE el recurso de reposición y apelación interpuesto por la codemandada PORVENIR S.A., contra el auto No 1674 del 26 de septiembre del año 2023 por lo aquí expuesto.

**SEGUNDO:** DEVOLVER el proceso al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/Oct./2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario